



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL



Avanzando con altruismo

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

INFORME N°1460-2024-MDH/SGLCP/JKBG

A : **CPC. ODENCIO CRISANTO ASENCIO**
Gerencia Municipal - MDH

DE : **LIC. JULIA KATIA BAUTISTA GONZALES**
Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial

ASUNTO : INFORME DE PERDIDA DE BUENA PRO DEL POSTOR: CONSTRUCTORA LUVASCA
E.I.R.L., DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN
SIMPLIFICADA N° 06-2024-MDH/CS-1

REF : a) RESOLUCION N° 2160-2024-TCE-S2

FECHA : HUARMACA, 24 DE JUNIO DEL 2024

Tengo a bien dirigirme a Ud., para saludarlo cordialmente y en mérito al documento de la referencia informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Con fecha 22 de abril del 2024, la Municipalidad Distrital de Huarmaca publicó la convocatoria a través del SEACE, del Procedimiento de Selección de ADJUDICACION SIMPLIFICADA de nomenclatura AS/6-2024-MDH/CS de la Ejecución de la Obra: (IOARR) CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL(LA) I.E. MANUEL ANTONIO MESONES MURO LIMON DE PORCUYA DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA CON CUI N°2611298.

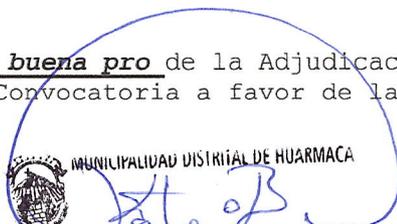
1.2. Mediante Formulario de interposición de recurso impugnativo y escrito s/n, ambos con registro N° 12929, subsanados con Carta N° 036-2024-LUVASCA EIRL, con registro N° 13172 presentados el 13.05.2024 y 15.05.2024, respectivamente, ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la empresa CONSTRUCTORA LUVASCA E.I.R.L. presentó su recurso de apelación cumpliendo con los requisitos de admisibilidad; en tal sentido, al Formulario de interposición de recurso impugnativo y al escrito s/n, ambos con registro N° 12929; y a la Carta N° 036-2024-LUVASCA EIRL, con registro N° 13172

1.3. Con fecha 11 de junio de 2024, mediante Resolución N°2160-2024-TCE-S2, el Tribunal de Contrataciones del Estado resuelve lo siguiente:

1.1.- Revocar la descalificación de la oferta de la empresa **CONSTRUCTORA LUVASCA E.I.R.L.** y tenerla por calificada, en consecuencia, corresponde revocar el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 06-2024-MDH/CS-1 Primera Convocatoria.

1.2.- **Tener por no admitida** la oferta del **CONSORCIO MESONES MURO**, conformado por las empresas CVS INGENIERIA E INVERSIONES E.I.R.L. y ARLED S.A.C.

1.3.- **Otorgar la buena pro** de la Adjudicación Simplificada N° 06-2024-MDH/CS- Primera Convocatoria a favor de la empresa **CONSTRUCTORA**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

Lic. Julia Katia Bautista Gonzales
SUB GERENTE DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL



Avanzando con altruismo

LUVASCA E.I.R.L., en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 06-2024-MDH/CS- Primera Convocatoria.
(...)

1.4. Con fecha 11 de junio de 2024, a través del portal SEACE se publicó la Resolución N°2160-2024-TCE-S2

Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo	Usuario que publicó	Acciones
1	Publicación de convocatoria	22/04/2024 20:07:00	Publicación de convocatoria	46801838	
2	Adjudicado	06/05/2024 18:06:28	Adjudicado	46801838	
3	Suspendido	13/05/2024 15:48:35	Recurso de apelación/revisión ante el Tribunal	kvalladares	
4	Resolución de recurso de apelación del tribunal	11/06/2024 18:25:46	Resolución Recurso de Apelación	43273356	

II. ANÁLISIS:

2.1. En principio debe indicarse que, de acuerdo con el numeral 136.1 del artículo 136 "Obligación de contratar" del reglamento de las Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, una vez consentido el otorgamiento de la Buena Pro o cuando esta ha quedado administrativamente firme, la Entidad y el postor ganador tienen la obligación de perfeccionar el contrato.

2.2. Según definiciones del reglamento de la ley de contrataciones del Estado N° 30225 se define lo siguiente:

Buena pro administrativamente firme: Se produce cuando habiéndose presentado recurso de apelación, ocurre alguno de los siguientes supuestos: i) Se publica en el SEACE que el recurso de apelación ha sido declarado como no presentado o improcedente; ii) Se publica en el SEACE la resolución que otorga y/o confirma la buena pro; y iii) Opera la denegatoria ficta del recurso de apelación.

2.3. Ahora bien, debe señalarse que el artículo 141 "Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato" del Reglamento indicando lo siguiente; "141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato." ;se establece los plazos y el procedimiento que deben ser observados por ambas partes para suscribir el contrato; precisando que... *Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.*

Según los párrafos antes mencionados el postor **CONSTRUCTORA LUVASCA E.I.R.L.** debió presentar como ultimo día los documentos para el perfeccionamiento del contrato el 21 de junio del 2024; partiendo los ocho días hábiles desde el 11 de junio del 2024.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA
Lic. Julia Katia Bautista Gonzales
SUB GERENTE DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL



Avanzando con altruismo

- 2.4. Ahora bien, debe indicarse que, conforme a lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en su Resolución N° 2172-2008-TC-S1, "El otorgamiento de la buena pro es la declaración que una Entidad realiza en el marco de normas de Derecho Público -la normativa vigente de Contrataciones y Adquisiciones del Estado- que va a producir efectos jurídicos sobre determinados administrados -admitir y calificar las propuestas presentadas por postores determinados y otorgar la buena pro (...) en el desarrollo de un proceso de selección. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y sus modificatorias -en adelante, LPAG-, el otorgamiento de la buena pro se configura como un acto administrativo." (El resaltado es agregado).

III. CONCLUSIONES:

Por los antes expuesto y en concordancia de los Dispositivos Legales aplicables a la materia, se **CONCLUYE:**

3.1. De lo antes expuesto, resulta pertinente declarar la pérdida de la buena pro del la Procedimiento de Selección de ADJUDICACION SIMPLIFICADA de nomenclatura AS/6-2024-MDH/CS de la Ejecución de la Obra: (IOARR) CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL(LA) I.E. MANUEL ANTONIO MESONES MURO LIMON DE PORCUYA DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA CON CUI N°2611298", dejándose sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada por la causal de no suscripción del contrato por causa imputable al adjudicatario **CONSTRUCTORA LUVASCA E.I.R.L.**, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan, de conformidad y derivar al área usuaria por las acciones correspondiente a la continuidad del procedimiento de selección.

En virtud de lo expuesto y en espera de la atención que se sirva prestar a lo informado, quedo de usted.

Atentamente.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA
Lic. Julia Katia Bautista Gonzales
SUB GERENTE DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL